

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: José Rodrigo Giraldo Aristizábal.
Demandados: Mario de Jesús Rendón Valencia y Otros.
Rad: 2022-00135.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 044

Revisando la subsanación de los aspectos por los cuales se le había inadmitido la demanda al señor JOSE RODRIGO GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 4.446.206, reconoce este despacho que se solucionó lo que se había solicitado, por tanto procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el mismo en contra de JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO C.C. 9.991.079 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda. Sin embargo, el despacho mirando el certificado especial de tradición debe adaptar la demanda y admitirla, pero frente al señor MARIO DE JESUS RENDON VALENCIA C.C. 4.345.407 y PERSONAS INDETERMINADAS.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE RODRIGO GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 4.446.206 en contra de MARIO DE JESUS RENDON VALENCIA C.C. 4.345.407 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble de nombre Bellavista ubicado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 103-3108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral 17042000000000030007000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; un lote o solar con un área de 18.085 metros cuadrados mejorado con casa de habitación, que cuenta con las siguientes medidas y linderos###Por el ORIENTE desde el punto P2 al punto P3 en 30.02 metros con predio de Dora Lucía Arango, desde el punto P3 al punto P4 en 78,22 metros con predio de Ovidio Patiño, desde el punto P4 al punto P5 en 30,87 metros con predio de Carmen López y del punto P5 al P7 en 169,59 metros con predio de Mario Rendón; por el OCCIDENTE en 124,54 metros con carretera inter veredal; por el NORTE desde el punto P9 al punto P10 en 56,27 metros con predio de Dora Lucía Arango y del punto P10 al punto P1 en 115,06 metros con predio de Joaquín Osorio y por el SUR en 67,88 metros con predio de Libia Rendón###.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: José Rodrigo Giraldo Aristizábal.
Demandados: Mario de Jesús Rendón Valencia y Otros.
Rad: 2022-00135.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a MARIO DE JESUS RENDON VALENCIA C.C. 4.345.407 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que no cuenta con folio de matrícula, pero que está inmerso en otro de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3108.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 368 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: José Rodrigo Giraldo Aristizábal.
Demandados: Mario de Jesús Rendón Valencia y Otros.
Rad: 2022-00135.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN PABLO OROZCO PARRA C.C. 18.598.537, T.P. 157.225 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 015 del 3 de febrero de 2023</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

